



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00048-00
DEMANDANTE	PEDRO ANTONIO NIEVES OVIEDO
DEMANDADO	CARIDAD MORA FUENTES Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el proceso de la referencia informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicitó se fije fecha para audiencia, sin embargo, se verifica que el correo al cual se envió la notificación de la demandada CARIDAD MORA FUENTES, es diferente al informado en el escrito inicial de la demanda. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 11 de julio de 2023

AUTO No. 1064

Atendiendo el informe secretarial que antecede y luego de verificarse que existe diferencia en el correo de la demandada CARIDAD MORA FUENTES, por cuanto en el acápite de notificaciones¹ de la demanda la apoderada judicial de la demandante indicó que era:

La demandada en la carrera 46 No. 25 B – 88 CEDIMA Sede Sur Carlos Holguín - Cali V.,
teléfono 3016891278, email consultorio.caridad@hotmail.com

Sin embargo, al revisar la constancia² allegada del envío de la subsanación a los demandados, el correo que figura es el siguiente:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	430263
Emisor	danielapossu@hotmail.com
Destinatario	consultorio.caridadmora@hotmail.com - CARIDAD MORA FUENTES
Asunto	NOTIFICACION DEMANDA DECLARATIVA LABORAL
Fecha Envío	2022-09-13 15:38
Estado Actual	Traza entrega al servidor de destino

¹ Ver Archivo 002 Demanda folio 6

² Ver Archivo 009 Anexos Subsanación folio 58.



Y además este último correo es en el cual la parte actora también remitió la notificación personal³ como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	664482
Emisor	danielapossu@hotmail.com
Destinatario	consultorio.caridadmora@hotmail.com - CARIDAD MORA FUENTES
Asunto	NOTIFICACIÓN DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
Fecha Envío	2023-05-10 16:18
Estado Actual	Acuse de recibo

Así las cosas, el despacho **NEGARÁ** la solicitud de fijar fecha para audiencia y en su lugar se requerirá a la parte actora para que aclare cuál es el correo para la notificación de la demandada CARIDAD MORA FUENTES e indicará también cómo obtuvo dicha información tal y como lo señala la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tulú Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijar fecha para audiencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que aclare cuál es el correo para la notificación de la demandada CARIDAD MORA FUENTES e indicará también cómo obtuvo dicha información tal y como lo señala la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

³ Ver Archivo Aporta Notificación Dda 2022-00048 folio3.



Hoy, **12 DE JULIO DE 2023** se notifica por ESTADO No. **62**, a las partes el auto que antecede.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00099-00
EJECUTANTE	TULIO ALBERTO CRUZ
EJECUTADO	COLPENSIONES Y PORVENIR

Tuluá Valle, 11 de julio de 2023.

AUTO No. 1065

Previo a cualquier decisión, por Secretaría ofíciase a las entidades demandadas para que, en el término de cinco (5) días, informen a este Despacho lo siguiente:

- 1) Colpensiones remitirá copia actualizada de la historia laboral de cotizaciones del demandante
- 2) Porvenir allegará certificación en la que conste la relación de valores entregados a COLPENSIONES en cumplimiento de la sentencia dictada dentro del presente proceso mediante la cual se declaró la ineficacia del traslado del afiliado **TULIO ALBERTO CRUZ BLANCO** con C.C. No. 16.353.976 al RAIS; en ella discriminará los periodos cotizados, IBC, aportes devueltos, rendimientos y demás información relevante.
- 3) Porvenir S.A. informará además si ha realizado pago por concepto de costas correspondiente a este proceso fijadas en el proceso ordinario (\$9'385.260) y/o en el proceso ejecutivo (\$ 677.968). En caso afirmativo remitirá prueba de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, **12 DE JULIO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 62** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00019-00
DEMANDANTE	NICOLAS DE JESUS HERNANDEZ
DEMANDADO	JUNTA DE CALIFICACION REGIONAL Y NACIONAL y ARL POSITIVA.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 11 de julio de 2023

AUTO No. 1067

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberán ajustarse los siguientes numerales.

Los siguientes numerales contienen varios hechos, apreciaciones jurídicas del apoderado. Deben individualizarse los primeros, y eliminarse los segundos, o, reubicarse en el acápite de fundamentos de derecho:

Num 1 varios hechos (extremos/ cargos/factores de riesgos/ jornada laboral/ enfermedad/secuelas) y además fundamento de derecho (OMS sobre niveles de ruido).

Numeral 3 varios hechos (ausencia factor genético/ enfermedad física/ enfermedad mental) además de conceptos de la señora apoderada controvirtiendo las calificaciones del actor.



Numeral 4 varios hechos (calificación de POSITIVA/ JUNTA REGIONAL/ JUNTA NACIONAL/ ausencia de protección auditiva) Debate además las conclusiones de las calificaciones, correspondiendo ello a fundamentos de derecho.

Numerales 5, 6, 7 y 8 anuncian un hecho relativo a lo consignado en la calificación y a renglón seguido un largo discurso controvirtiendo lo primero, lo que NO corresponde a un hecho sino a los fundamentos de derecho de la demanda, debe reubicarse.

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese “con precisión y claridad”, por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la **precisión** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso la parte actora solicita como pretensión la modificación de la fecha de estructuración de la PCL del demandante, sin embargo, NO indica cuál es la fecha que pretende se asigne. Debe concretarse.

ANEXOS

No acredita que se envió a las demandadas por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en la Ley 2213 de 2022 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.



TERCERO.- En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la abogada LESBY ALEXANDRA GAMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.708.678 de Tuluá(Valle), abogada en ejercicio, con T.P 3773442 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUA
- VALLE**

Hoy, 12 de julio de 2023, se notifica por ESTADO No.
.62 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ

SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00096-00
DEMANDANTE	JAVIER DE JESUS OSORIO HOYOS
DEMANDADO	PORVENIR, PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez informándole que al momento de calificar la demanda de la referencia no se verificó que está dirigida contra las Entidades PORVENIR, COLPENSIONES Y PROTECCION S.A., y al emitir el auto de admisión no se refirió a la demandada PROTECCION S.A. Sírvase proveer.

VCG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 11 de julio de 2023

AUTO No. 1066

Atendiendo el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho la existencia de una irregularidad que requiere la implementación de medidas para su saneamiento.

En efecto, al examinar nuevamente la demanda y sus anexos se verifica que efectivamente, la demanda está dirigida contra las Entidades PORVENIR S.A, COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A, siendo esta última omitida al momento de admitir la misma, teniendo incidencia directa en las exigencias de la demanda que fueron valoradas en ese momento procesal.

Por lo anterior y con el fin de sanear esa circunstancia, se declarará la ilegalidad el auto No. 607 del 12 de mayo de 2023, en su lugar volverá el Despacho a analizar la admisibilidad de la demanda y corregir el yerro incurrido.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el Auto No. 840 del 7 de septiembre de 2022, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **JAVIER DE JESUS OSORIO HOYOS** en contra de **AFP PORVENIR S.A. la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y **PROTECCION S.A.** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a las demandadas, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: PROCÉDASE a la notificación de las personas jurídicas, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, **CITAR** a las demandadas en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si las convocadas no concurren, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndoles de que si no comparecen se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

QUINTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULLUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

Link del expediente: [000ExpedienteDigialJavier](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 12 de julio de 2023, se
notifica por **ESTADO No. 62**
a las partes el auto que
antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00279-00
DEMANDANTE	JOSE MESIAS ARANA CABRERA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda de forma extemporánea. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 11 de julio de 2023

AUTO No. 1068

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que, a pesar de que la parte demandante allegó escrito de subsanación, no lo hizo dentro del término conferido para el efecto sino de manera extemporánea.

En efecto, en el auto que devolvió la demanda y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS, se ordenó a la parte actora corregir los defectos señalados en el término de cinco días, los cuales empiezan a contar a partir del día siguiente a la notificación de la providencia en cuestión.

Pues bien, el auto fue notificado por estados del día 24 de agosto pasado, de ahí que, según lo previsto por el artículo 41C-2 del CPTSS, al terminar ese día se entenderá notificada la parte actora, y el término para corregir empezaría a contar desde el día siguiente y por los días 25, 26, 27, 30 y 31 de enero.

De ahí que el escrito de subsanación presentado por la parte actora el día 2 de febrero resulta extemporáneo, razón por la cual el Despacho rechazará la demanda.



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda por haber sido subsanada de manera extemporánea, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO. - ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 12 de julio de 2023, se notifica por **ESTADO No. 62** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00054-00
DEMANDANTE	DERLIN EGGLEE HERNANDEZ SOLORZANO
DEMANDADO	LUZ MARINA CAMACHO, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA JARRA.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No 1074

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 838 del 09 de junio de 2023, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **DERLIN EGGLEE HERNANDEZ SOLORZANO**, en contra de **LUZ MARINA CAMACHO, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA JARRA.** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 27 de mayo de 2024 a las 10:00 am como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes, sus apoderados (si designaran uno) **y sus testigos**. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente. La audiencia será de carácter concentrado con otras de identidad temática.



TERCERO: Por **secretaría**, procédase a la notificación personal del demandado en la forma indicada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR al demandado en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si el convocada no concurre, no es hallado o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

Advertir a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/18714164>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Link expediente: [000ExpedienteDigital 2023-00054](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy **12 de julio de 2023**, se notifica por **ESTADO No. 062** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00062-00
DEMANDANTE	LIBARDO ALFONSO CASTRO GRAJALES en nombre propio y representación de su menor hijo JUAN DIEGO CASTRO PABON.
DEMANDADO	SOCIEDAD AGROCONSTRUCCIÓN JLA S.A.S Y OTRO.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No 1070

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 868 del 13 de junio de 2023, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **LIBARDO ALFONSO CASTRO GRAJALES en nombre propio y representación de su menor hijo JUAN DIEGO CASTRO PABON.**, a través de apoderado judicial, contra **SOCIEDAD AGROCONSTRUCCIÓN JLA S.A.S Y SOCIEDAD CARLOS SARMIENTO L. & CIA - INGENIO SANCARLOS S.A.**, a través de quien ostente su representación legal, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.



SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: Por Secretaría, procédase a la notificación de las demandadas en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR al demandado en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si el convocada no concurre, no es hallado o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 12 de julio de 2023, se notifica por ESTADO No. 062 a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00065-00
DEMANDANTE	ALEXANDER VIVI RIVERA
DEMANDADO	EMPRESA GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P Y OTROS

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No 1071

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 869 del 13 de junio de 2023, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **ALEXANDER VIVI RIVERA**, a través de apoderado judicial, contra **EMPRESA GASES DE OCCIDENTE S.A. O Y G CONSTRUCCIONES S.A.S y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, a través de quien ostente su representación legal, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

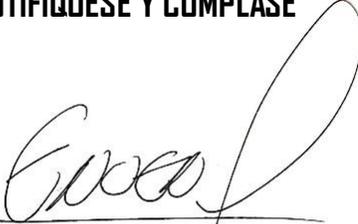
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.



TERCERO: Por Secretaría, procédase a la notificación de las demandadas en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR al demandado en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si el convocada no concurre, no es hallado o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **12 de julio de 2023**, se notifica por **ESTADO No. 062** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00101-00
DEMANDANTE	CARMENZA SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 1069

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 882 del 14 de junio de 2023, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **CARMENZA SANCHEZ HERRERA** en contra de **COLPENSIONES** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: Para la notificación de la entidad pública antes señalada, procédase por Secretaría conforme lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada se procederá conforme lo dispone el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

Link expediente digital [ExpedienteDigital2023-00101-00](https://expediente.digital/2023-00101-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUE

Hoy 12 de julio de 2023, se notifica por ESTADO No. 062 a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00128-00
DEMANDANTE	WILFOR OSSA LINARES
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 1073

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 889 del 14 de junio de 2023, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **WILFOR OSSA LINARES** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 23 de octubre de 2023 (9:30 am) como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes, sus apoderados (si designaran uno) **y sus testigos**. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y



VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente. La audiencia será de carácter concentrado con otras de identidad temática.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

CUARTO: Para la notificación de la entidad pública antes señalada, procédase por Secretaría conforme lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada se procederá conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

Advertir a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/18716137>



Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Link Expediente: [000ExpedienteDigital2023-00128](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **12 de julio de 2023**, se notifica por **ESTADO No. 062** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00140-00
DEMANDANTE	CRISTIAN FELIPE CORTES ORTIZ
DEMANDADO	CLINICA SAN FRANCISCO S.A. EN REORGANIZACIÓN

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No 1072

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 901 del 14 de junio de 2023, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **CRISTIAN FELIPE CORTES ORTIZ**, en contra de **CLINICA SAN FRANCISCO S.A. EN REORGANIZACIÓN** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

S SEGUNDO: SEÑALAR el día 06 de mayo de 2024 partir de **las 10:00am** como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes, sus apoderados (si designaran uno) **y sus testigos**. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente. La audiencia será de carácter concentrado con otras de identidad temática.



TERCERO: Por secretaría, procédase a la notificación personal del demandado en la forma indicada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR al demandado en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si el convocada no concurre, no es hallado o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

Advertir a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/18714051>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

[00ExpedienteDigital20230014000](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy **12 de julio de 2023**, se notifica por **ESTADO No. 062** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00145-00
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA DELGADO MONTOYA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 1069

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 903 del 14 de junio de 2023, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **MARIA EUGENIA DELGADO MONTOYA** en contra de **COLPENSIONES** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.



TERCERO: Para la notificación de la entidad pública antes señalada, procédase por Secretaría conforme lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada se procederá conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUE

Hoy **12 de julio de 2023**, se notifica por **ESTADO No. 062** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.